Comodoro Rivadavia, de agosto de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Legajo de copias Art. 252 del CPC en autos: "C., M. L. c/ A. H. Ramiro s/ Alimentos"", Expte. N ° 268/12** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripcion Judicial de Sarmiento.

A fs. 90/91 se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria Nro. 128/12.

En el punto 2°) del resolutorio de la sentencia mencionada, se regulan honorarios a la Dra. A. G. M. en el **TREINTA POR CIENTO** (30%).-

De las constancias de la causa efectivamente surge que la letrada a la que corresponde regular honorarios es la Dra. K. A. A. reemplazando a la citada anteriormente.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el nombre de la letrada, en el punto 2) del resolutorio de la sentencia interlocutoria Nro. 128/2012, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 90/91.-

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error de expresión y establecer que en el punto 2°) del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios a la Dra. K. A. A. en reemplazo por el de la Dra. A. G. M..

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 90/91 –registrada bajo el N ° 128/2012- quedará redactado como sigue: “2°) Costas de la Alzada al recurrente vencido. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en la Alzada a la Dra. K. A. A. en el **TREINTA POR CIENTO** (30%) y los del Dr. R. R. En. H. en el **VEINTICINCO POR CIENTO** (25%), de lo que corresponda al regulado en la instancia de origen”, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

2°) Regístrese, notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí ALONSO y concordar en la solución del caso (Ley V N ° 17).-

REGISTRADA BAJO EL N ° 130 DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS